



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:-----

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/018/2012-2, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR SAÚL GARCÍA ROJAS.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/033/2012-1, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO



ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/034/2012-3, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR CARLOS RIVA PALACIO THAN.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/035/2012-2, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN.

SE HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO, LA SECRETARÍA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/018/2012-2, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:-----

LA SECRETARÍA GENERAL DA CUENTA AL PLENO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/018/2012-2, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO SAÚL GARCÍA ROJAS EN CONTRA DEL CONSEJO ELECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EN EL PROYECTO DE SENTENCIA SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: EN SÍNTESIS EL RECURRENTE IMPUGNA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, EN EL ESTADO DE MORELOS, DEL CONSEJO ELECTIVO ESTATAL, CELEBRADO LOS DÍAS DIECINUEVE Y VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, ORGANIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA.

ANALIZADA INTEGRALMENTE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y ESTUDIANDO, POR CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE ANÁLISIS PREFERENTE, TODAS LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y DE SOBRESEIMIENTO A QUE ALUDE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN MORELOS, Y CON APEGO A LO MANDADO EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE SDF-JDC-479/2012; ÉSTE TRIBUNAL COLEGIADO ADVIERTE DE OFICIO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTIPULADA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 336, CON RELACIÓN A LO ESTABLECIDO CON LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 335 Y EL NUMERAL 314, TODOS DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

DE LO ANTERIOR Y MEDIANTE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ARRIBA A LA PREMISA DE QUE, SI BIEN ES CIERTO EL LEGISLADOR MORELENSE PREVIÓ DENTRO DEL CÓDIGO COMICIAL, UNA HERRAMIENTA IDÓNEA PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A SER



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ELECTO, QUE SE CONSAGRA DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; TAMBIÉN LO ES, QUE EL PROPIO LEGISLADOR MORELENSE, PREVIO DENTRO DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, REQUISITOS ESENCIALES DE PROCEDIBILIDAD, COMO ES EL CASO DE AGOTAR LAS INSTANCIAS INTRAPARTIDISTAS, SEÑALANDO ADEMÁS CUALES SON LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE FALTAR ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS.

ATENTO A ESTO, DEBEMOS RECORDAR QUE HA SIDO CRITERIO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, CON RELACIÓN A LA FIGURA DEL *PER SALTUM*, LA NECESIDAD DE AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDISTAS.

EN ESTE TENOR DE IDEAS, RESULTA OPORTUNO APUNTAR QUE, DE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/018/2012-2, SE COLIGE QUE TANTO EL ESCRITO PARA EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; COMO EL RECURSO DE QUEJA CON SELLO DE RECIBIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SON RECEPCIONADOS CON LA MISMA FECHA, ES DECIR VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN QUE SE ACTÚA; ATENTO A ESTO, ES DABLE QUE EL PROMOVENTE NO AGOTÓ EL RECURSO INTRAPARTIDISTA EN LOS TIEMPOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN DENTRO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

POR LO ANTES EXPUESTO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 206, FRACCIÓN II, Y 314, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE ESTABLECEN QUE ES UN REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD CONSISTENTE EN QUE PARA ACUDIR ANTE ESTE TRIBUNAL, PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SE HACE NECESARIO AGOTAR PRIMERO LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE LA NORMATIVIDAD DEL PROPIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EN CONSECUENCIA, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 335, FRACCIÓN VI, Y 336 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA, CONCLUYE QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO.

CONTINUANDO CON LOS ASUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/033/2012-1, COMO SE RELATA A CONTINUACIÓN:-----

EL CIUDADANO HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS, INTERPUSO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

EN ESTE SENTIDO, EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE PRESENTA EL MAGISTRADO PONENTE, DOCTOR CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ,



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CONTIENE ESENCIALMENTE:

LA PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE EN ESENCIA CONSISTE EN LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO, DICTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA EMISIÓN DE OTRA EN LA CUAL SE LE REGISTRE COMO PRECANDIDATO A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE PROPONE QUE LOS ACTOS DE DISEÑO POR EL ACTOR SON INFUNDADOS E INOPERANTES, TODA VEZ QUE SE HICIERON DISTINTOS REQUERIMIENTOS A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, ASÍ COMO DE REQUERIMIENTOS PARA MEJOR PROVEER, SE CONCLUYÓ QUE LOS APOYOS PRESENTADOS POR EL INCONFORME, NO REUNÍAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN LOS ESTATUTOS Y DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN. ESTO ES ASÍ, YA QUE DE LOS TRES APOYOS PRESENTADOS, UNO DE ELLOS NO SE TUVO LA CERTEZA QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA QUE CONTABA DICHO APOYO FUESE DE QUIEN LO SUSCRIBÍA; EL SEGUNDO DE LOS APOYOS SE PUDO VERIFICAR QUE EL CIUDADANO QUE LO SUSCRIBIÓ NO CONTABA CON LAS FACULTADES PARA OTORGAR ALGÚN TIPO DE APOYO, Y POR CUANTO AL ÚLTIMO, SE DESPRENDIÓ POR MEDIO DE DISTINTOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBIÓ Y OTORGÓ TRES APOYOS DIFERENTES, POR LO QUE SE ANULÓ TAL APOYO, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 16 NUMERAL 4 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN. EN CONSECUENCIA, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ESTIMA QUE RESULTA EVIDENTE QUE EL ACTOR, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS INTERNAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PUESTO QUE NO CUENTA CON LOS APOYOS OTORGADOS POR NINGUNO DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES, LO QUE DEVIENE COMO INFUNDADO.

DE IGUAL MANERA, REFERENTE AL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE DA CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/034/2012-3, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:-----

EN SÍNTESIS, EL CIUDADANO REFIERE COMO ACTO IMPUGNADO, LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EN LA ESPECIE, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ARRIBÓ A LA CONCLUSIÓN, QUE EL ACTOR NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECÍA LA CONVOCATORIA Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN EMITIDOS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO A LOS PORCENTAJES DE APOYOS QUE SE REQUERÍAN PARA LOGRAR EL REGISTRO COMO PRECANDIDATO. POR TANTO, LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU RESOLUCIÓN ACTUÓ CORRECTAMENTE AL DECRETAR IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA DEL IMPETRANTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO



INTERNO PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO LOCAL ELECTORAL IV EN EL ESTADO DE MORELOS, POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA.

POR OTRA PARTE, DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL RECIBO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS RIVA PALACIO THAN, SE DEDUJO QUE EL ACTOR PRESENTÓ APOYOS DEL SECTOR POPULAR DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES Y JÓVENES, ASÍ COMO NUEVE CONSEJEROS POLÍTICOS MUNICIPALES, SIN SEÑALAR QUE FUERON ADJUNTADAS LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES DE ELECTOR. POR TANTO SE CONSIDERÓ QUE DEVIENEN INFUNDADOS EN UNA PARTE E INOPERANTES EN OTRA LOS AGRAVIOS DEL IMPETRANTE.

FINALMENTE, EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, SE DA CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/035/2012-2, EN TÉRMINOS DE LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE:-----

EL PROYECTO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/035/2012-2, VINCULADO AL SDF-JDC-405/2012, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD PRONUNCIADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EN EL PROYECTO SE ESTIMA LO SIGUIENTE:

DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL ACTOR, SE ADVIERTE QUE PRETENDE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, QUE ESTIMA COMO IMPROCEDENTE SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PRECANDIDATO A DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONSIDERA, QUE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA SON POR UNA PARTE INFUNDADOS Y EN OTRA INOPERANTES, TODA VEZ QUE NO SE SURTEN LOS ELEMENTOS PREVISTOS PARA ELLO.

ESTO ES ASÍ, YA QUE DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES Y EN PARTICULAR DE LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA DICTADA CON FECHA OCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE RESOLVIÓ QUE EL ACTOR NO CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 187, FRACCIÓN III Y 188 DE LOS ESTATUTOS, EN CUESTIÓN, Y LA BASE SEXTA, DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA; PORQUE NO ACOMPAÑÓ COPIA DE LAS CREDENCIALES DEL ANVERSO Y REVERSO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LAS PERSONAS QUE OTORGARON LOS APOYOS, REQUISITO QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 16 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PROPIETARIOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DOCE; SE ADVIERTE QUE EL MISMO RESULTA INFUNDADO.

AL RESPECTO, LA NORMATIVA ESTATUTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REFIERE QUE LOS MILITANTES QUE SOLICITEN SER PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PRESENTE PROCESO INTERNO, DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 166 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EN EL MISMO CONTEXTO, SE OBTIENE QUE EL MILITANTE A PRECANDIDATO DEBE CONTAR INDISTINTAMENTE CON ALGUNO DE LOS APOYOS SEÑALADOS, EN EL ARTÍCULO 188 DE LOS REFERIDOS ESTATUTOS; ADEMÁS, SE HACE REFERENCIA QUE SE DEBE PRESENTAR DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LOS APOYOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS, ASÍ COMO COPIA DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR DE LAS PERSONAS QUE LOS HAYAN OTORGADO Y FINALMENTE, SE DESTACA QUE PARA EFECTO DEL REGISTRO COMO PRECANDIDATO, LOS APOYOS CORRESPONDIENTES NO PODRÁN OTORGARSE A DOS O MÁS PRECANDIDATOS.

EN ESA TESISURA ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ESTIMA QUE EXISTE LA PRESUNCIÓN QUE EL ACTOR CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, NO ENTREGÓ LA COPIA CERTIFICADA DE LAS PERSONAS QUE OTORGARON LOS APOYOS, ELLO AUNADO A QUE EN EL MISMO CONSIDERANDO SE HACE REFERENCIA A QUE LOS APOYOS QUE LE FUERON OTORGADOS TAMBIÉN SE HICIERON EN RELACIÓN A OTROS PRECANDIDATOS; INCUMPLIENDO ASÍ CON LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA, ARGUMENTO QUE EN NINGÚN MOMENTO ES DESVIRTUADO POR EL PROMOVENTE, ANTE ESTA INSTANCIA JUDICIAL.

AL RESPECTO ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ESTIMA QUE EXISTE LA PRESUNCIÓN QUE EL ACTOR CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, NO ENTREGÓ LA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LAS PERSONAS QUE OTORGARON LOS APOYOS, ELLO AUNADO A QUE EN EL MISMO CONSIDERANDO SE HACE REFERENCIA A QUE LOS APOYOS QUE LE FUERON OTORGADOS TAMBIÉN SE HICIERON EN RELACIÓN A OTROS PRECANDIDATOS; INCUMPLIENDO ASÍ CON LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA, LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE EL ACTOR NO DEMUESTRA CON PRUEBAS IDÓNEAS Y SUFICIENTES LO QUE AFIRMA EN SU ESCRITO DE DEMANDA, EN ESAS CONDICIONES, CON BASE EN LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL ACTOR CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, EN EL SENTIDO QUE SE VIOLANTAN SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, PUESTO QUE DEL ANÁLISIS PRACTICADO A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, VERIFICÓ QUE LA INADMISIBILIDAD DEL REGISTRO FUERA PROCEDENTE, AL HABER INCUMPLIDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 16 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS, POR LO QUE SE ESTIMAN COMO INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS.

POR OTRA PARTE, DEVIENEN INOPERANTES LOS DEMÁS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL ACTOR, RESPECTO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO LA ASAMBLEA Y LA CONVENCIÓN DE DELEGADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y QUE LA CONVOCATORIA NO FUE EXPEDIDA CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, TODA VEZ QUE TALES MANIFESTACIONES RESULTAN, POR SÍ MISMAS, INSUFICIENTES PARA ALCANZAR SU PRETENSIÓN, PUESTO QUE LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA YA QUEDÓ CONVALIDADA, EN VIRTUD QUE EL PROPIO ACTOR SE SUJETÓ A SUS TÉRMINOS, DESDE EL MOMENTO QUE RECONOCE QUE LA MISMA FUE EMITIDA CON FECHA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE ESTIMA QUE EL ACTOR CONSINTIÓ LOS VICIOS QUE AHORA REFIERE DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA, EN



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PRINCIPIO PORQUE NO EXISTIÓ CONTROVERSIA SOBRE EL TEMA Y ADEMÁS PORQUE SE SUJETÓ A SUS LINEAMIENTOS CON SU PARTICIPACIÓN.

POR LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, Y DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 23 FRACCIÓN VI Y 108, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 295 FRACCIÓN II INCISO C), 297, 299, 301, 304, 311, 339, 342, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 78 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS DE SENTENCIA, CON LOS QUE SE HA DADO CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS.-----

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS LOS ASUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE LOS PROYECTOS DE SENTENCIA SON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/018/2012-2

ÚNICO. SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE CIUDADANO, POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 336, EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 335, AMBAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO SAÚL GARCÍA ROJAS.

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/033/2012-1

PRIMERO.- SE DECLARAN INFUNDADOS E INOPERANTES, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

TERCERO.- REMÍTASE, COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADO SDF-JDC-



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

402/2012, DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/034/2012-3

PRIMERO. SE DECLARAN **INFUNDADOS** EN UNA PARTE E **INOPERANTES** EN OTRA LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SDF-JDC-404/2012.

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/035/2012-2

PRIMERO.- SON EN UNA PARTE **INFUNDADOS** Y POR OTRA **INOPERANTES** LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL ACTOR CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN, EN CUANTO A LA SUPUESTA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SEIS DE LA PRESENTE SENTENCIA.

TERCERO.- REMÍTASE, COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SDF-JDC-405/2012.

CUARTO.- ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

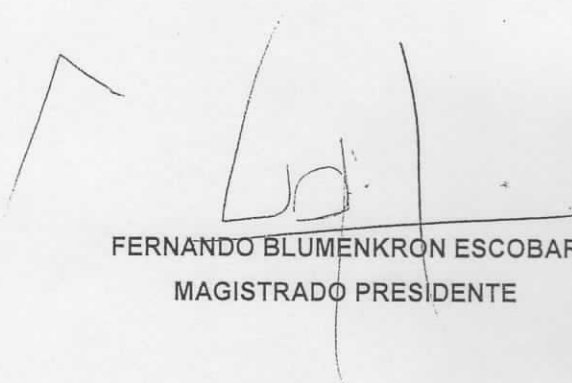
ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----




FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE



CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO



HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO



XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL